

CONCLUSIÓN

Desde mediados de los noventa, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) ha sido estrategia económica fundamental de México. El argumento relevante que condujo al Tratado fue la convicción de que incrementaría la eficiencia productiva de sus miembros aprovechando complementariedades económicas (destacadamente entre México y Estados Unidos).

Aun cuando para algunos la apertura comercial no ha sido favorable, los beneficios para la economía mexicana en su conjunto saltan a la vista. Ya que el comercio en 1994 fue de 140,000 millones de dólares y para el año 2000 pasó a 341,000 millones de dólares. Esto representa un crecimiento de 144% en solamente siete años.

En el periodo 1997-2000 las exportaciones totales de México registraron una tasa de crecimiento de 14.8% promedio anual. En el mismo periodo el PIB avanzó a una tasa de 5.6% anual, lo que permitió elevar el ingreso per cápita de 4,290 dólares por año en 1997, a 5,909 dólares en el 2000 (Gráfica 13)

Además de un fuerte crecimiento de las exportaciones mexicanas, éstas dejaron de alimentarse primordialmente de las ventas de crudo al exterior. Actualmente, las exportaciones petroleras representan menos del 10% de las exportaciones totales.

Y por último, se subraya que la paridad de la moneda no es un factor determinante en la evolución de sector exportador. Baste recordar que a lo largo del periodo 1994-2001 las exportaciones crecieron a una mayor proporción precisamente cuando el tipo de cambio registró una depreciación pequeña o hasta una apreciación.

Recordemos que la actividad comercial externa de México (exportaciones de mercancías más importaciones de mercancías) ya representa el 60% de nuestro Producto Interno Bruto, actividad que

tiene la capacidad de acelerar o desacelerar la actividad económica mexicana.

Sin embargo, algo revelante: las exportaciones mexicanas demandan un alto y creciente contenido de insumos importados, lo cual es un obstáculo para sustentar el crecimiento económico sobre la base del mercado externo. En otras palabras, la elevada elasticidad de las importaciones respecto del crecimiento del PIB implica dificultades para que el país crezca "hacia adentro", considerando los requerimientos del aparato productivo y del consumo directo. Al respecto, dos datos son elocuentes: en los últimos siete años (1993-2000) el PIB de México creció 28% en términos reales; en tanto, la importación de mercancías creció 167%

El crecimiento económico de México descansa en ámbitos de producción atados al exterior, en los cuales se genera -solamente- una sexta parte del PIB. Esto es importante porque en el curso de los últimos años el mercado interno del país ha estado sujeto a severas condicionantes de política económica -entre otras, muy escaso financiamiento con elevadas tasas de interés- cuya preocupación esencial es mantener bajo control las variables macroeconómicas fundamentales: destacadamente, el comportamiento general de los precios y el tipo de cambio. Dicha política expresa la convicción de que, sin equilibrio macro, la viabilidad económica del país estaría negada. Sin embargo se debe considerar que ese equilibrio es, apenas, precondition del crecimiento económico, de la creación de empleo, y del bienestar social, lo cual no ocurrirá de manera sostenida si no se fomenta el mercado interno.

La evidencia es clara: a pesar de su innegable dinamismo, el modelo exportador de México no ha sido capaz de generar un crecimiento económico de pleno empleo, como lo hizo el modelo industrial de sustitución de importaciones en las décadas 1950-80.

De conformidad con una calificada consideración -lacónica y concluyente- el actual "modelo industrial exportador" de México es "dinámico", pero tiene "bajo poder de arrastre" y "lento motor de crecimiento interno", lo cual es consecuencia de "la desarticulación productiva" y de la "desustitución ineficiente de importaciones".

En consecuencia, urge articular competitivamente los eslabones de las cadenas productivas porque sólo así, en el mediano plazo, se podría cerrar la brecha comercial del país, sólo así se podrían superar las debilidades de una "liberalización comercial acelerada", pero "ineficiente", que caracterizó a México en las postrimerías del siglo XX.

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS:

Negaciones Internacionales, John D. Daniels y Lee H. Radebaugh;
Octava edición, edición Pearson Educación.

Parte 3: Pagina 188 a 371.

Marketing Internacional, Michael R. Czinkota, y Ikka A. Ronkainen,
cuarta edición, Edición Mc Graw Hill.

Parte 3: Pagina 438 a 464.

Administración financiera internacional, Jeff Madura, sexta
edición; edición Thomson editores.

Parte 4: Pagina 360 a 408.

International Management, Helen Deresky; third edition; Edition
Prentice may.

Parte 3: Pagina 217 a 286.

Negocios internacionales, John D. Daniels; Lee H. Radebaugh.
Edición: Pearson Educación; Octava edición.

Macro economía con aplicaciones a México. Paul A. Samuelson;

Economía: Enfoque América latina. Noris C. Clement;

The Making of NAFTA: How the Deal Was Done: Cameron, Maxwell
A. and Brian Tomlin. 2000.. Ithaca: Cornell University Press.

LECTURAS

IMF. 2001. **International Financial Statistics**. Washington, D.C.: IMF.

“Mexico and the WTO: A Regional Player in Multilateral Trade Negotiations,” CIDE Working Paper EI-74 Ortiz Mena L.N., Antonio. 2001..

Secretaría de Economía 2001. Estadísticas comerciales de México. México City: Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales.

Revistas **“Ejecutivos de finanzas”**:

Agosto 2000: **“globalización y desarrollo de México”**, Pagina 12 a 18.

Agosto 2000: **“El TLC con la Unión Europea”**, Pagina 20 a 32.

Noviembre 2000: **“Acuerdo de libre comercio de las americas”**, Pagina 26 a 30.

Noviembre 2000: **“Nuevos esquemas comerciales en Latinoamérica”**, Pagina 20 a 24.

Octubre 2001: **“Evolución y perspectivas del sector externo mexicano”**, Pagina 12 a 18

Octubre 2001: **“Tratados de libre comercio de México”**, Pagina 34 a 38.

Enero 2002: **“La economía mexicana: Nuevos retos o viejas historias”**, Pagina 7 a 10.

Enero 2002: "La economía mexicana en el 2002", Pagina 17 a 21.

SITIOS INTERNET:

<http://www.schp.gob.mx>

<http://www.nafta-sec-alena.org/spanish/index.htm>

<http://www.worldbank.org/depweb/beyond/beyondsp/chapter12.html>

<http://lanic.utexas.edu/~sela/AA2K1/ESP/cap/N63/cap63-10.htm>

http://www.iiec.unam.mx/Boletin_electronico/2000/v606/secext.html#tlc

<http://www.dfait-maeci.gc.ca>

<http://www.ustr.gov>

<http://www.economia.gob.mx>

<http://www.economia-snci.gob.mx>

INEGI:<http://www.inegi.gob.mx/estadistica/espanol/economia/feconomia.html>

REVISTAS Y PERIÓDICOS:

Le Monde. (periódico francés)

Les dossier du Monde (revista mensual)

Le Monde diplomatique (revista semanal)

Alternatives économiques. (revista francesa mensual)

La documentation française. (revista francesa mensual)

Ejecutivos de Finanzas. (revista mexicana mensual)

The economist. (revista norteamericana semanal)

ANEXO

Anexo I:

Artículo 501: Certificado de origen

1. Las Partes establecerán un certificado de origen que servirá para confirmar que un bien que se exporte de territorio de una Parte a territorio de otra Parte, califica como originario. Posteriormente, las Partes podrán modificar el certificado previo acuerdo entre ellas.

2. Cada una de las Partes podrá exigir que el certificado de origen que ampare un bien importado a su territorio se llene en el idioma que determine su legislación.

3. Cada una de las Partes:

a) exigirá al exportador en su territorio, que llene y firme un certificado de origen respecto de la exportación de un bien para el cual un importador pudiera solicitar trato arancelario preferencial en el momento de introducirlo en territorio de otra Parte; y

b) dispondrá que, en caso de que no sea el productor del bien, el exportador pueda llenar y firmar el certificado de origen con fundamento en:

i) su conocimiento respecto de si el bien califica como originario;

ii) la confianza razonable en la declaración escrita del productor de que el bien califica como originario; o

iii) un certificado que ampare el bien, llenado y firmado por el productor y proporcionado voluntariamente al exportador.

4. Ninguna de las disposiciones del párrafo 3 se interpretará como obligación del productor de proporcionar un certificado de origen al exportador.

5. Cada una de las Partes dispondrá que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador o por el productor en territorio de otra Parte y que ampare:

a) una sola importación de un bien a su territorio; o

b) varias importaciones de bienes idénticos a su territorio, a realizarse en un plazo que no excederá doce meses, establecido por el exportador o productor en el certificado;

sea aceptado por su autoridad aduanera por cuatro años a partir de la fecha de su firma.

Anexo II:

Artículo 503: Excepciones

Cada una de las Partes dispondrá que el certificado de origen no sea requerido en los siguientes casos:

- a) en la importación comercial de un bien cuyo valor no exceda mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la Parte o una cantidad mayor que ésta establezca, pero podrá exigir que la factura que acompañe tal importación contenga una declaración que certifique que el bien califica como originario;
- b) en la importación de un bien con fines no comerciales cuyo valor no exceda la cantidad de mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la Parte, o una cantidad mayor que ésta establezca; o
- c) en la importación de un bien para el cual la Parte a cuyo territorio se importa haya dispensado el requisito de presentación de un certificado de origen, a condición de que la importación no forme parte de una serie de importaciones que, según una consideración razonable, se efectúen o se planeen con el propósito de evadir los requisitos de certificación de los Artículos 501 y 502.

Anexo II:

Artículo 307: Bienes reimportados después de haber sido reparados o alterados

1. Salvo por lo dispuesto en el Anexo 307.1 ¹² ninguna de las Partes podrá aplicar un arancel aduanero a un bien, independientemente de su origen, que sea reimportado a su territorio, después de haber sido exportado a territorio de otra Parte para ser reparado o alterado, sin importar si dichas reparaciones o alteraciones pudieron efectuarse en su territorio.

2. No obstante lo dispuesto en el Artículo 303, ninguna de las Partes aplicará aranceles aduaneros a los bienes que, independientemente de su origen, sean importados temporalmente de territorio de otra Parte para ser reparados o alterados.

3. El Anexo 307.3 se aplicará a cada una de las Partes especificadas en dicho anexo, en lo relativo a la reparación y reconstrucción de embarcaciones.

